



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 126/2026

Ciudad de México, viernes 15 de mayo de 2026

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Presidencia de la República

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Energía

INDICE
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se modifica el Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-35-52 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común, de la comunidad San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Edo. de Méx., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2015. 3

Fe de erratas al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado el 14 de mayo de 2026. 6

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se reforman y adicionan los Lineamientos Generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores. 7

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 13

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 14

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. 18

SECRETARIA DE ENERGIA

Convocatoria para la Atención de Proyectos Estratégicos de Generación y Almacenamiento de Energía Eléctrica, alineados a la planeación vinculante. 20

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se modifica el Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-35-52 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común, de la comunidad San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Edo. de Méx., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión 424/2016, dictada el 30 de noviembre de 2017, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, y

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** al “Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-35-52 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común, de la comunidad San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Edo. de Méx.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2015; los “RESULTANDOS” del SÉPTIMO al DÉCIMO CUARTO, y el “CONSIDERANDO” CUARTO, y se **MODIFICA** el “CONSIDERANDO” TERCERO, y el “ARTÍCULO” SEGUNDO, para quedar como:

“RESULTANDO

(...)

SÉPTIMO.- Que el comisariado de bienes comunales de "San Francisco Ayotuxco", municipio de Huixquilucan, Estado de México, y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México celebraron, el 19 de octubre de 2015, convenio de afectación, ocupación previa y de pago anticipado de indemnización, respecto de las tierras de uso común; mediante el cual el núcleo comunal autorizó al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, la ocupación de una superficie total de 41,752.01 m² de tierras de uso común, estableciendo como contraprestación por dicha ocupación y por concepto de pago anticipado de indemnización, la cantidad de \$16,264,207.55 (dieciséis millones doscientos sesenta y cuatro mil doscientos siete pesos 55/100 M.N.);

OCTAVO.- Que el comisariado de bienes comunales de "San Francisco Ayotuxco", municipio de Huixquilucan, Estado de México, y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el 26 de octubre de 2015, suscribieron un *adendum* al convenio de afectación, ocupación previa y pago anticipado de indemnización de 19 de octubre de 2015, mediante el cual, en su cláusula primera, se actualizó la superficie objeto de afectación, con base en los trabajos técnicos informativos, al determinarse una superficie total de 43,552.00 m² de tierras de uso común; por lo que, al existir un área pendiente de pago de 1,800 m², se estipuló como contraprestación por dicha ocupación y por concepto de pago anticipado de indemnización, la cantidad de \$698,040.00 (seiscientos noventa y ocho mil cuarenta pesos 00/100 M.N.);

NOVENO.- Que los integrantes del comisariado de bienes comunales de “San Francisco Ayotuxco”, municipio de Huixquilucan, Estado de México, por escrito presentado el 1 de marzo de 2016, promovieron juicio de amparo que, mediante acuerdo de 2 de marzo del mismo año, quedó radicado en el Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de México, bajo el número 270/2016-I, reclamando sustancialmente la disminución del precio de indemnización pactado en los convenios señalados en los resultandos **SÉPTIMO** y **OCTAVO**. Asimismo, dicho Juzgado de Distrito, por acuerdo de 8 de marzo de 2016, admitió la ampliación de demanda respecto de los actos reclamados a la autoridad responsable: “Director del Organismo Público descentralizado estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México”, respecto al pago de intereses bancarios de las cantidades adeudadas, a partir de las fechas de la firma del convenio y *adendum* sobre ocupación previa y pago anticipado de indemnización;

Que el Juez Décimo Primero de Distrito en el Estado de México, mediante acuerdo de 25 de abril de 2016, se declaró incompetente para seguir conociendo del juicio y ordenó enviar el juicio de amparo 270/2016-I, a través de la Oficina de Correspondencia Común al Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México quien, por auto de 27 de abril de 2016, aceptó el conocimiento del asunto y ordenó su registro bajo el expediente 529/2016-Civil;

Que seguido el procedimiento, mediante sentencia de 26 de octubre de 2016, se determinó conceder el amparo y protección a la comunidad "San Francisco Ayotuxco", municipio de Huixquilucan, Estado de México;

DÉCIMO.- Que inconformes con la sentencia referida, las autoridades responsables interpusieron recurso de revisión, el cual se radicó con el número 424/2016, ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito; mismo que, mediante sentencia de 30 de noviembre de 2017, determinó modificar la resolución recurrida, en los términos siguientes:

*"Por ende, al resultar parcialmente fundados los agravios de las recurrentes, **procede modificar la sentencia recurrida**, para el efecto de que, la autoridad responsable Presidente de la República:*

1. Deje sin efectos el procedimiento de expropiación del Decreto reclamado por la quejosa, de veintidós de octubre de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés siguiente, únicamente para que se cumpla con el trámite relativo al hecho de que, debe hacerse mención de la existencia del convenio de ocupación previa de y adendum de diecinueve y veintiséis de octubre de dos mil quince, y en su caso resolver lo que en derecho resulte conducente, de acuerdo a lo establecido en tal convenio y adendum; y,

2. En relación al tema de la indemnización correspondiente con motivo de la expropiación, se tome en consideración el procedimiento que al efecto prevén los artículos 70, 78, 79, 82, 84, 85 y 92, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural."

(...)

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo, además, en lo dispuesto por los artículos 73, 74, 75, 92, 93, 184, 185, 186 y 217, de la Ley de Amparo, se:

PRIMERO. En la materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la quejosa Comunidad Indígena San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, contra los actos reclamados al Presidente de la República, Director General del Organismo descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, y Director de Desarrollo Agrario del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, por los motivos expuestos en el último considerando de la presente ejecutoria y para los efectos precisados en la parte final del mismo."

DÉCIMO PRIMERO.- Que con el propósito de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, de 30 de noviembre de 2017, es de considerar la existencia del convenio de afectación, ocupación previa y pago anticipado de indemnización y *adendum*, del 19 y 26 de octubre de 2015, respectivamente; considerándose de igual forma lo establecido en tal convenio y *adendum*, para el monto de la indemnización;

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el 11 de junio de 2018, dictó acuerdo en cumplimiento a la ejecutoria de 30 de noviembre de 2017 dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, por el que se dejó sin efectos el procedimiento de expropiación a partir de la solicitud de avalúo ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ordenó reponer el procedimiento expropiatorio 13696/SAASCAEM;

DÉCIMO TERCERO.- Que, con el fin de actualizar el monto de indemnización del dictamen valuatorio con número secuencial 03-23-156 y genérico G-20140-B-ZNC de 17 de abril de 2023, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), el 15 de mayo de 2025, emitió dictamen valuatorio con número genérico G-20140-C-ZNC y secuencial 03-25-121, en el que concluyó que el monto

indemnizatorio asciende a \$15,758,000.00 (quince millones setecientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento de los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de temporal de uso común en la parte que les corresponda y en el que se considere el pago anticipado;

DÉCIMO CUARTO.- Que a los integrantes del comisariado de bienes comunales se les notificó, el 4 de junio de 2025, el dictamen valuatorio con número genérico G-20140-C-ZNC y secuencial 03-25-121 de 15 de mayo de 2025; asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

CONSIDERANDO

TERCERO.- ...

(...)

Que de las constancias referidas en los resultandos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** del presente instrumento, se observa que en el Convenio de afectación, ocupación previa y pago anticipado de indemnización y su *adendum*, de 19 y 26 de octubre de 2015, respectivamente, se estableció un monto total por concepto de la expropiación de \$16,962,247.55 (dieciséis millones novecientos sesenta y dos mil, doscientos cuarenta y siete pesos 55/100 M.N.);

Que la presente expropiación comprende la superficie de 4-35-52 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes a la comunidad "San Francisco Ayotuxco", municipio de Huixquilucan, Estado de México, a favor del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, respecto de la cual el INDAABIN determinó, mediante el avalúo con número genérico G-20140-C-ZNC y secuencial 03-25-121, que el monto indemnizatorio asciende a \$15,758,000.00 (quince millones setecientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), cantidad en la que se debe tomar en consideración que, el organismo promovente de la expropiación realizó el pago directo y efectuó depósito ante el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE) como pago anticipado de indemnización, por lo que se le expidió la Constancia de Descargo de 10 de diciembre de 2015, por la cantidad de \$16,191,429.48 (dieciséis millones, ciento noventa y un mil cuatrocientos veintinueve pesos 48/100 M.N.) a favor de la comunidad de "San Francisco Ayotuxco";

CUARTO.- Que, el presente decreto se emite en estricto cumplimiento a la ejecutoria del 30 de noviembre de 2017 radicada con el número 424/2016, del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, tomando en consideración el convenio de afectación, ocupación previa y pago anticipado de indemnización y *adendum* al mismo, de 19 y 26 de octubre de 2015, respectivamente; así como la actualización del avalúo respectivo, donde se estableció un monto indemnizatorio de \$15,758,000.00 (quince millones setecientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) el cual se determinó mediante dictamen valuatorio de 15 de mayo de 2025 con número genérico G-20140-C-ZNC y secuencial 03-25-121, y

Por lo que en términos de los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 82, 84, 85 y 92 del RLAMOPR, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

(...)

SEGUNDO.- Queda a cargo del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México acreditar que realizó el pago por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, por la cantidad de \$15,758,000.00 (quince millones setecientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la que debe

considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, solo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que se efectúe a la comunidad afectada o a quien acredite tener derecho a este por los terrenos de uso común, o depósito que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente.

(...)"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, debe notificar al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, y a la comunidad "San Francisco Ayotuxco", municipio de Huixquilucan, Estado de México.

CUARTO. Inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

QUINTO. Salvo lo dispuesto por el presente decreto, subsiste en sus términos el "Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-35-52 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común, de la comunidad San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Edo. de Méx.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2015.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 14 de mayo de 2026.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.-
Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

FE de erratas al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado el 14 de mayo de 2026.

En el Artículo 65, dice:

Artículo 65.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los **20** días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el **financiamiento** de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

Debe decir:

Artículo 65.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los **20** días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el **financiamiento** de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se reforman y adicionan los Lineamientos Generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, Secretaria de Gobernación y ROBERTO VELASCO ÁLVAREZ, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17, 18, 26, fracciones I y II, 27, fracciones V y XXIV, y 28, fracciones I, II y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 18, 21, fracciones I, IV y V, 35, 37, 39, 40, 41, 43 y 126 de la Ley de Migración; 1, 44, fracción VI de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 1, 2, 3, 101, 102, 107, 115, 117 y 166 del Reglamento de la Ley de Migración; 73, 81, fracciones II, VIII y XIV, y 83 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 2, 3, apartado B, fracción III, 4, 5, 6, fracción XXXII, 57, 126, 127, 128, 142, 143 y 148 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; así como 1, 3, 6, 7, 8, 24, fracciones II, X, XI, XII, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Migración, la política migratoria del Estado mexicano se sustenta, entre otros, en el principio de "Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad", que reconoce los aportes de las personas migrantes a las sociedades de origen y destino.

Que atento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Migración, corresponde a la Secretaría de Gobernación fijar los requisitos o procedimientos para la emisión de visas y la autorización de condiciones de estancia y establecer los requisitos para el ingreso de personas extranjeras al territorio nacional; asimismo, conforme al artículo 21 de la misma Ley, corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores tramitar y resolver sobre la expedición de visas en los casos que la misma Ley prevea.

Que los artículos 35 y 37 de la misma Ley, establecen que las personas extranjeras para ingresar o salir del país, deben cumplir con los requisitos exigidos por ella, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, entre los que se encuentra, cuando así se requiera, la presentación de visa.

Que el artículo 40 de la Ley de Migración prevé que los criterios para la emisión de visas serán establecidos en el Reglamento de la Ley y en los Lineamientos que emitan en conjunto las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, debido a lo cual corresponde a ambas dependencias la emisión de los acuerdos administrativos que contengan las modificaciones que correspondan.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXXVI, 21, fracciones I, IV y V y, 40, fracción IV y párrafo segundo de la Ley de Migración, con el propósito de reducir paulatinamente el margen de dependencia de alta especialidad profesional y técnica de nacionalidad extranjera, se hace necesario favorecer el ingreso en la condición de estancia de residente temporal a las personas extranjeras que sin recibir remuneración en territorio nacional, por invitación y con responsiva solidaria de personas morales mexicanas respecto de la manutención, asuman el compromiso de realizar asistencia técnica y transferencia de conocimientos de alta especialidad en proyectos considerados estratégicos para su anfitrión; de manera que, con dichas acciones se capacite en su especialización a personas mexicanas profesionales y técnicos para que progresivamente esos perfiles de conocimiento sean replicados por y para mexicanos.

Que atento a lo señalado por los artículos 3, fracción XXX, 40, fracción V y 126 de la Ley de Migración, 3 fracción XX, 115, 117 y 166 de su Reglamento, no existe impedimento normativo para que los empleadores legalmente establecidos en territorio nacional, realicen una oferta de empleo a personas extranjeras con conocimientos y estudios especializados relacionados con categorías técnicas y profesionales, con el fin de que les presten sus servicios de manera independiente o subordinada; por lo que, con el propósito de favorecer la transmisión de recursos intelectuales y generar competencias de capital humano de alta especialidad profesional y técnica mexicana en proyectos estratégicos desarrollados por personas morales públicas y privadas constituidas en el país, que contribuyan con el desarrollo económico y social de México y

fortalezcan las capacidades tecnológicas del Estado, mejorando la calidad de los servicios, las capacidades productivas, la eficiencia, la autonomía tecnológica mediante el desarrollo de soluciones propias, la soberanía digital y la mejora de las fuentes de empleo para el desarrollo productivo, se hace necesario promover en la categoría de visa de residente temporal por oferta empleo, las condiciones regulatorias que permitan esta apertura y establezcan las condiciones de trazabilidad en el ingreso y estancia de personas extranjeras para tales fines.

Que en cumplimiento a los principios del humanismo mexicano que sustentan el Plan Nacional Desarrollo 2025-2030, particularmente con el compromiso de proteger los derechos humanos de las personas migrantes, el presente Acuerdo permitirá enriquecer la gestión migratoria mediante un enfoque de derechos humanos que a su vez reconozca el aporte de las personas migrantes a nuestro país, facilite el intercambio de conocimientos, impulse la disminución de nuestra dependencia del exterior, favoreciendo que las personas morales establecidas en México participen mediante cadenas de valor al enriquecer su capital humano de alta especialidad que atienda a la autosuficiencia del conocimiento nacional profesional y técnico, lo que se alinea con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025; Eje General 1 “Gobernanza con justicia y participación ciudadana”, objetivo 1.2: “Dirigir una política de Estado que promueva los derechos humanos, las libertades, el acceso universal a la justicia y la no discriminación”, estrategia 1.2.8 “Atender el fenómeno migratorio de manera integral, garantizando el respeto a los derechos humanos de las poblaciones migrantes y su incorporación a los sectores productivos”; de igual forma, atienden al cumplimiento del Programa Sectorial de Gobernación 2025-2030 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2025; Objetivo 5. “Implementar una política migratoria integral, que promueva una movilidad ordenada, segura y regular, apegada al reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas migrantes, con especial atención en aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social”; Estrategia 5.1. “Consolidar una gestión migratoria eficiente para la movilidad humana segura, ordenada y regular, con pleno respeto a los derechos humanos para garantizar la dignidad de las personas en movilidad y reducir las condiciones de vulnerabilidad, en congruencia con los principios del Humanismo Mexicano”, particularmente en sus líneas de acción 5.1.1. “Instrumentar acciones de regulación migratoria, tendientes a la promoción de la unidad familiar, el empleo, el turismo y la estancia regular.” y 5.1.5 “Fomentar procesos de mejora continua para la atención en trámites y servicios migratorios con base en criterios diferenciados y no discriminatorios con pleno respeto a los derechos humanos”; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES
PARA LA EXPEDICIÓN DE VISAS QUE EMITEN LAS SECRETARÍAS DE
GOBERNACIÓN Y DE RELACIONES EXTERIORES**

Primero. - Se **reforma** el apartado “Excepciones al artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:” y se **adiciona** el supuesto previsto en el inciso “h. Asistencia técnica de alta especialidad y transferencia de conocimientos en proyectos estratégicos”, a la fracción III, del apartado “Requisitos:”, en el trámite 5, Visa de Residencia Temporal, del Capítulo XIII, para quedar como sigue:

Trámite 5	Visa de Residencia Temporal
Caso en el que se presenta:	...
Fundamento jurídico:	...
Presentación:	...
Lugar donde se presenta:	...
Monto de los derechos:	...
Plazo máximo para resolver el trámite:	...
Vigencia máxima de la visa:	...
Entradas permitidas:	...
Excepciones al artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	Los señalados en la fracción III; incisos b. numeral 1, c. numeral 1, sub inciso ix y, h. numeral 1, sub inciso vii, del apartado de requisitos del presente Trámite 5.

Requisitos:

I. y II. ...

III.

a. al g. ...

h. Asistencia técnica de alta especialidad y transferencia de conocimientos en proyectos estratégicos:

1. Original de la carta responsiva de una persona moral (pública o privada) establecida en territorio nacional, en la que se solicite la presencia de la persona extranjera experta para brindar asistencia técnica o consultoría de alta especialidad en un proyecto considerado estratégico para la persona moral. La carta deberá estar impresa en papel membretado, suscrita por el representante o apoderado legal y contener:

i. Nombre completo de la persona extranjera solicitante y nacionalidad;

ii. Denominación o razón social de la persona moral;

iii. Descripción del proyecto estratégico y justificación de la necesidad indispensable de contar con los conocimientos tecnológicos o de alta especialidad de la persona extranjera indicando al menos:

- objetivo y duración estimada del proyecto;

- aporte esperado de la persona extranjera;

- área de especialización, o certificaciones técnicas con las que cuenta; y

- ubicación del lugar o lugares donde llevará a cabo las actividades de asistencia o consultoría.

iv. El compromiso expreso de ejecutar un programa de transferencia de conocimientos y capacitación dirigido al personal de nacionalidad mexicana, con el objetivo de reducir progresivamente la dependencia de talento extranjero, potenciar el talento regional y desarrollar el capital local;

v. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que la participación de la persona experta extranjera no constituye una relación laboral subordinada, no desplaza talento nacional, no percibirá remuneración en territorio nacional, y que la empresa mantiene una plantilla con estricto apego a los derechos laborales y las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo

La manifestación de que no recibirá remuneración a que se refiere el párrafo anterior, también será bajo protesta de decir verdad de la persona extranjera y firmada de manera autógrafa al momento del trámite.

vi. La manifestación de la responsabilidad solidaria para la manutención de la persona extranjera durante su estancia en México y de su retorno a su país de origen o de residencia, y

vii. Copia de identificación oficial con firma y fotografía de quien suscriba la carta.

2. Documentos, certificaciones o constancias que permitan a la persona extranjera acreditar la alta especialidad, conocimientos técnicos y la experiencia requeridos en el proyecto estratégico que manifieste la persona moral.

IV. ...

Criterios de expedición:

1. al 10. ...

Información importante para el usuario:

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Segundo. - Se **reforma** el último párrafo de la fracción V, del apartado B, del artículo décimo noveno, del Capítulo XVI, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XVI

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR VISA

DÉCIMO NOVENO. ...

- A. ...
- B. Entrevista Consular
- I. a la V. ...

...

...

La autoridad consular no podrá solicitar a la persona extranjera interesada requisitos adicionales a los previstos en la Ley, el Reglamento, los presentes Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Tercero. - se **reforman** el apartado “Fundamento Jurídico.”, la fracción III, del apartado “Requisitos” y el segundo supuesto del apartado “Información importante para el usuario”, en el trámite 10, Visa de residencia temporal o de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, solicitada al Instituto por oferta de empleo, del Capítulo XVI, para quedar como sigue:

Trámite 10	Visa de residencia temporal o de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, solicitada al Instituto por oferta de empleo
Caso en el que se presenta:	...
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones I, VII, XII, XV, XXIII, XXX, XXXI y XXXVI; 20, fracción III; 21, fracción IV; 37, fracción I, inciso b); 39, 40, fracciones II, IV y VI; 41, 43, 52, fracciones II, VII y IX; 59, 77, 78, 79, 126, 127, 128, 130 y 131 de la Ley, y artículos 3, fracción XX, 105, 115, 117 y 166 del Reglamento.
Forma de presentación:	...
Lugar donde se presenta:	...
Monto de los derechos:	...
Plazo máximo de resolución:	...
Vigencia de la autorización:	...
Excepciones al artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	...
Requisitos:	
I. A la II.	
III. Original de la oferta de empleo en los términos definidos del Reglamento de la Ley de Migración particularmente en su artículo 115, en papel membretado, en la que se señale la ocupación que desarrollará la persona extranjera conforme a la clasificación del Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones vigente o el que en su momento lo sustituya, la temporalidad requerida, el lugar o lugares donde se llevarán a cabo las actividades para las que se solicita la visa y su modalidad (presencial, remota o mixta); especificando, de ser el caso, si se desarrollarán en el domicilio fiscal, en sucursales, domicilios operativos o en ubicaciones distintas, precisando las direcciones completas correspondientes, así como, el monto de la remuneración y su periodicidad.	
Tratándose de oferta de empleo en el marco de algún proyecto estratégico en el que se requiera que la persona extranjera cuente con conocimientos profesionales o técnicos de alta especialidad, la carta deberá especificarlo, así como indicar la forma en que se desarrollará un programa de transferencia de	

<p>conocimiento y capacitación dirigida a nacionales para reducir progresivamente la dependencia de talento extranjero, potenciar el talento regional y desarrollar capital humano local. Asimismo, deberá acompañarse de copia de los documentos, certificaciones o constancias que acrediten que la persona extranjera para la que se solicita visa cuenta con los conocimientos profesionales o técnicos y la experiencia requeridos en el proyecto estratégico que manifieste la persona empleadora para prestar sus servicios profesionales de manera independiente o subordinada. El supuesto regulado en el presente párrafo aplicará solo tratándose de empleadores personas morales;</p> <p>IV. Copia de la constancia de inscripción del empleador ante el Instituto, y</p> <p>V. Copia legible del pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y vigente de la persona extranjera para el que se solicita visa.</p>
<p>Criterios de resolución:</p> <p>1. y 2. ...</p>
<p>Información importante para el usuario:</p> <p>- ...</p> <p>- El permiso de trabajo o el otorgamiento de una condición de estancia que suponga realizar actividades a cambio de una remuneración, no implica validación de certificaciones, licencias, títulos, permisos, anuencias u otros similares, o autorización por parte de la autoridad migratoria sobre el nivel de competencia o capacidad que requiere la persona extranjera para realizar las actividades que oferta el empleador, sino que valida la veracidad de la oferta de empleo y justifica la solicitud de visa. Asimismo, la persona extranjera se encontrará sujeta a las obligaciones fiscales de México.</p> <p>- ...</p>

Cuarto. - Se **reforman** los apartados “Fundamento Jurídico:” y “Excepciones al artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:”, las fracciones IV y V del apartado “Requisitos:” y el décimo supuesto del apartado “Información importante para el usuario:” y, se **adiciona** la fracción VI del propio apartado “Requisitos:”, en el trámite 11, Visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas por razones humanitarias, de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, de residencia temporal o de residencia permanente, gestionada ante el Instituto, del Capítulo XVI, para quedar como sigue:

Trámite 11	Visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas por razones humanitarias, de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, de residencia temporal o de residencia permanente, gestionada ante el Instituto
Caso en el que se presenta:	...
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones I, VII, XII, XXX y XXXVI; 16, fracciones II y III; 21, fracciones I y IV; 35, 37, fracción II; 39, fracción II; 40 fracciones I, II, IV y VI, 41, 43, 52, fracciones I, II, V, VII y IX; 59, 126, 127, 129 y 130 de la Ley, y artículos 3, fracción XX, 101, 102, 104, 105, 107, 109, 111, 112 y 117 del Reglamento.
Forma de presentación:	...
Lugar donde se presenta:	...
Monto de los derechos:	...
Plazo máximo de resolución:	...
Vigencia de la visa:	...
Excepciones al artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	Los señalados en las fracciones II y VI del apartado de requisitos del presente Trámite 11.

Requisitos:

- I. al III. ...
- IV. Pago de derechos por concepto de la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de la visa y, respecto a la visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, pago de derechos previsto en el artículo 8, fracción II de la Ley Federal de Derechos.
- V. Llevar a cabo la entrevista consular, y
- VI. En el supuesto previsto por el segundo párrafo de la fracción III del apartado Requisitos, del Trámite 10 de los presentes Lineamientos, original para cotejo de los documentos, certificaciones o constancias que acrediten que la persona extranjera para la que se solicitó visa cuenta con los conocimientos profesionales o técnicos y la experiencia requeridos en el proyecto estratégico que manifieste la persona empleadora.

Criterios de resolución:

1. al 7. ...

Información importante para el usuario:

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- La persona extranjera con visa de residente temporal o visa de residente permanente deberá tramitar dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de su ingreso al territorio nacional, la tarjeta de residencia que acredite su estancia regular y le permita permanecer en territorio nacional.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los trámites que se hayan recibido antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo que se encuentren pendientes de resolución y que guarden relación con las disposiciones de éste, podrán resolverse con arreglo al mismo, siempre que medie solicitud expresa de la parte interesada legítimamente que se acoja a los beneficios contenidos en él.

Tercero. El Estado mexicano podrá suspender el presente Acuerdo de manera temporal o permanente por razones de seguridad nacional, orden o salud pública, para lo cual podrá atender las opiniones de las autoridades competentes.

Cuarto. La Secretaría de Gobernación en conjunto con la Secretaría de Relaciones Exteriores, llevarán a cabo las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para actualizar los procedimientos, sistemas y bases de información derivadas del presente Acuerdo, así como para su difusión.

Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes de las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en la Ciudad de México, a 13 de mayo de 2026.- Secretaria de Gobernación, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Roberto Velasco Álvarez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 72/2026

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES, LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL Y LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, ASÍ COMO LAS CANTIDADES POR LITRO APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 16 al 22 de mayo de 2026, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 16 al 22 de mayo de 2026, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	49.46%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	41.07%
Diésel	62.92%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 16 al 22 de mayo de 2026, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$3.3140
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$2.3239
Diésel	\$4.6330

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 16 al 22 de mayo de 2026, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$3.3861
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$3.3340
Diésel	\$2.7304

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 16 al 22 de mayo de 2026, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2026.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera.**- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 73/2026

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 16 al 22 de mayo de 2026.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2026.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 74/2026

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON GUATEMALA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 16 al 22 de mayo de 2026.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2026.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Coterá**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

CONVOCATORIA para la Atención de Proyectos Estratégicos de Generación y Almacenamiento de Energía Eléctrica, alineados a la planeación vinculante.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, Secretaria de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo noveno, 90, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26, fracción IX y 33, fracciones I, IV, V, XXIX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 10, fracción I y XVI, 16, 36, 38 y 82 de la Ley del Sector Eléctrico; 57 del Reglamento de la Ley de Planeación y Transición Energética, y 2, fracción XXV, 3 y 13 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico, y

CONSIDERANDO

Con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024, particularmente en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafos sexto y séptimo y 28, párrafo cuarto, se fortaleció el papel de la Nación en el sector eléctrico, quien en términos de los citados artículos tiene a su cargo de manera exclusiva las áreas estratégicas de la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, cuyos objetivos son preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro; asimismo, está a cargo del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, previendo que las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Que a través de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, se determinó que el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, cuenta con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica, así como con la facultad sancionadora en materia energética, en los términos que se determinen en las disposiciones aplicables.

Que derivado de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2025, la Secretaría de Energía ha retomado diversas atribuciones y facultades para dirigir la política energética del país.

Que conforme al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Energía, entre otras atribuciones, establecer, conducir y coordinar la política energética nacional; promover que la participación de los particulares en las actividades del sector eléctrico sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables, así como otorgar permisos, autorizaciones y llevar a cabo los demás actos necesarios, para el desarrollo de las actividades reguladas en el sector eléctrico.

Que conforme a lo establecido en los artículos 2, 4, 16, 36 y 38 de la Ley del Sector Eléctrico, la generación de energía eléctrica puede ser realizada por el Estado o por particulares, ya sea por sí mismos o mediante esquemas de desarrollo mixto, los cuales deben sujetarse a la planeación vinculante y cumplir con los principios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sostenibilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

Que los artículos 19 y 193 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico facultan a la Comisión Nacional de Energía para otorgar permisos de generación y de almacenamiento de energía eléctrica, estableciendo que los Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica deben sujetarse a las disposiciones administrativas de carácter general que rigen su integración técnica y operativa al Sistema Eléctrico Nacional.

Que conforme al artículo 2, fracción XXV del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico, un proyecto estratégico corresponde a las obras y actividades que defina la Secretaría de Energía, en las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución, suministro, comercialización, así como la planeación y el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional que, por su objeto, características, naturaleza, complejidad, magnitud e impacto estimado, se definen como relevantes, prioritarios o indispensables para fortalecer o mantener la Accesibilidad, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Eficiencia, Seguridad y Sostenibilidad del Sistema Eléctrico Nacional, siendo que en su artículo 13 el citado ordenamiento prevé que la Secretaría de Energía puede definir proyectos estratégicos para cumplir con la política energética nacional en materia de electricidad, los cuales deben contar con simplificación administrativa en los trámites necesarios para su ejecución e implementación expedita.

Que de conformidad con los artículos 9 y 61 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, esta puede celebrar alianzas o asociaciones con personas físicas o morales del sector público, privado o social para desarrollar, a través de filiales, las demás actividades competencia de la Comisión Federal de Electricidad.

Que conforme a lo establecido en el artículo 56, fracción X del Reglamento de la Ley de Planeación y Transición Energética, publicado el 3 de octubre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión Nacional de Energía en el ejercicio de sus atribuciones para otorgar permisos y autorizaciones debe considerar los proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico, publicado el 17 de octubre de 2025 en el mismo medio de difusión.

Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Planeación y Transición Energética establece que la Secretaría, en coordinación con la Comisión Nacional de Energía, puede emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación convocatorias para el otorgamiento de los permisos de generación que se requieran para asegurar el cumplimiento de los objetivos de expansión del Sistema Eléctrico Nacional.

Que el Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico y los instrumentos de planeación vinculante identifican la necesidad de incorporar Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica que aporten energía eléctrica, potencia y servicios conexos para la mejora de la confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

Que el 23 de octubre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía que emite las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos legales, técnicos y financieros para solicitar el otorgamiento y la modificación de permisos de generación y almacenamiento de energía eléctrica, así como a su vigencia.

Que mediante Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía publicado el 16 de abril de 2026 en el Diario Oficial de la Federación, se emitieron las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la integración de Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica al Sistema Eléctrico Nacional.

Que en este contexto, el marco jurídico del sector eléctrico prevé que las actividades de generación y de almacenamiento de energía eléctrica pueden ser realizadas por las personas particulares, así como de forma conjunta del Estado y los particulares mediante Esquemas para el Desarrollo Mixto, siendo que en ambos casos, las actividades están sujetas a la planeación vinculante y cumplir con los principios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sostenibilidad del Sistema Eléctrico Nacional, pudiendo incorporar infraestructura asociada y obras necesarias para la adecuada operación del sistema; por su parte, la Ley de la Empresa Pública del Estado, establece como parte de su objeto, el desarrollo sustentable de dichas actividades, las cuales puede llevar a cabo a través de la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional en términos de su Ley.

Es por lo anterior que, con el propósito de establecer un mecanismo específico, ordenado y prioritario para la recepción, evaluación y resolución de solicitudes de permisos de generación y almacenamiento de energía eléctrica alineadas a la planeación vinculante, así como para la atención de los estudios necesarios para su integración al Sistema Eléctrico Nacional, que sean presentados por personas particulares y a realizarse en conjunto con la empresa pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad o en conjunto, he tenido a bien emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA ATENCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE GENERACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ALINEADOS A LA PLANEACIÓN VINCULANTE

CONTENIDO

1. Objetivos y alcance.
2. Glosario.
3. Reglas generales y de interpretación.
4. Ventanilla Única de Proyectos Estratégicos del Sector Energético.
5. Participación de las distintas autoridades en la Convocatoria de Proyectos Estratégicos y consideraciones sobre sus trámites.
6. Etapas y Actividades.
7. Estudios de conexión e interconexión y pagos correspondientes.
8. Requisito de aceptación de Obras de Interconexión, Obras Conexión y Obras de Refuerzo.
9. Alineación a la planeación vinculante.
10. Evaluación de los proyectos por parte del Grupo de Análisis Técnico.
11. Procedencia de Proyectos en Asociación con la CFE.
12. Aprobación de permisos y emisión de los títulos de permisos.
13. Presentación y devolución de las garantías financieras asociadas a contratos de conexión e interconexión derivados de los permisos otorgados bajo la Convocatoria de Proyectos Estratégicos.

14. Publicación periódica de capacidades y resultados de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos.
15. Suscripción del contrato de conexión o interconexión correspondiente a los permisos otorgados bajo la Convocatoria de Proyectos Estratégicos.
16. Seguimiento de permisos hasta la Entrada en Operación Comercial de los proyectos.
17. Etapas, plazos y actividades de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos.
18. Referencias de Capacidad Requerida de Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica y Generación de Energía Eléctrica.

19. Anexos.

1. Objetivos y alcance

1.1. Objetivos. La Convocatoria de Proyectos Estratégicos tiene los siguientes objetivos:

I. Establecer el mecanismo para la atención prioritaria de las solicitudes para la obtención de permisos, los estudios de interconexión y conexión y, en su caso, la celebración de los contratos de interconexión y conexión, que permita el desarrollo de proyectos estratégicos que se requieran para fortalecer la confiabilidad, continuidad, eficiencia, seguridad y sostenibilidad del SEN asociados a:

a) Proyectos de Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica que se desarrollen bajo Proyecto en Asociación con la CFE, o

b) Proyectos de generación de energía eléctrica renovable que se desarrollen bajo Proyecto en Asociación con la CFE;

II. Fomentar el desarrollo de nuevos proyectos estratégicos alineados con la planeación vinculante establecida por la SENER en atención a las necesidades energéticas del país;

III. Ordenar y agilizar los trámites de registro, evaluación y seguimiento de los proyectos asociados a las solicitudes de permisos que se alineen con la planeación vinculante y se desarrollen conforme a esta Convocatoria de Proyectos Estratégicos, a través de sus distintas etapas, entre las que se encuentran la evaluación y aprobación de las solicitudes por parte de la Comisión Nacional de Energía.

En ese sentido, esta Convocatoria de Proyectos Estratégicos no establece requisitos adicionales a los previstos en la normatividad aplicable, sino que define un conjunto mínimo de elementos que permiten diferenciar las solicitudes con base en su solidez técnica, su alineación con la planeación vinculante y su viabilidad técnica y operativa;

IV. Establecer referencias de Capacidad Requerida para los proyectos asociados a las solicitudes de permisos que se presenten conforme a los términos de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, considerando las necesidades energéticas del país de acuerdo con lo establecido en la planeación vinculante;

V. Establecer el procedimiento para que las personas solicitantes puedan optar por el desarrollo de sus solicitudes bajo Proyectos en Asociación con la CFE, y

VI. Establecer que la CNE es la responsable de recibir, tramitar y resolver las solicitudes de permisos a través de su OPE, para lo cual debe dar seguimiento a la emisión de los resultados de los estudios de conexión e interconexión por parte del CENACE.

1.2. Alcance. La Convocatoria de Proyectos Estratégicos está dirigida a todas las personas solicitantes interesadas en desarrollar en los términos previstos en la misma, los siguientes proyectos:

I. Centrales de generación de energía eléctrica renovable con capacidad igual o mayor a 0.7 MW, o

II. Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica no Asociados con capacidad igual o mayor a 0.7 MW.

1.2.1. Los proyectos y solicitudes que sean presentados por las personas solicitantes en los términos de esta Convocatoria deben cumplir con las siguientes características:

I. Contribuir al cumplimiento de los objetivos de confiabilidad, eficiencia y sostenibilidad del SEN;

II. Contribuir a las necesidades energéticas del país conforme a lo establecido en el numeral 18 de esta Convocatoria de Proyectos Estratégicos;

III. Contar con la evidencia documental de los trámites de viabilidad técnica, social y ambiental efectuados, en su caso, ante las autoridades competentes, tales como la SENER, el CENACE y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

IV. Manifestar el Esquema de Desarrollo Mixto o asociación bajo la cual pretende desarrollar el Proyecto en Asociación con la CFE.

1.2.2. Quedan excluidos de participar en la Convocatoria de Proyectos Estratégicos los siguientes proyectos:

I. Para el caso de generación de energía eléctrica:

- a) Generación distribuida;
- b) Autoconsumo en sus diferentes modalidades;
- c) Generación de energía eléctrica en modalidad de cogeneración, y
- d) Centrales Eléctricas que, de forma previa a la publicación de esta Convocatoria, hayan obtenido un permiso de generación de energía eléctrica, y

II. Para el caso de los Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica:

- a) Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica que no requieran permiso o autorización conforme a la Ley del Sector Eléctrico y su reglamento;
- b) Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica asociados a la infraestructura destinada a la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, y
- c) Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica asociados a Centrales Eléctricas o a Centros de Carga vinculados a permisos o autorizaciones vigentes a la fecha de presentación del registro de manifestación de interés correspondiente.

2. Glosario

I. **CENACE:** Centro Nacional de Control de Energía;

II. **CNE:** Comisión Nacional de Energía;

III. **CFE:** Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad;

IV. Capacidad de Almacenamiento: Cantidad de energía, expresada en MWh (a seis dígitos después del punto decimal), que puede ser almacenada para ser entregada como energía eléctrica y mediante la cual se identifica al Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica, indicada en corriente alterna;

V. Capacidad Requerida: Capacidad fija de generación de energía eléctrica o Potencia SAEE, expresada en MW, que se determina para cada Gerencia de Control Regional, Subestación o Punto de Interconexión, Nivel de Tensión y fecha de Entrada en Operación Comercial, conforme a la planeación vinculante. La Capacidad Requerida constituye el límite objetivo a cubrir mediante los proyectos que participen en la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, el cual se cubre progresivamente conforme las personas solicitantes acepten los términos aplicables y continúen en el procedimiento previsto en la propia convocatoria;

VI. Capacidad Comprometida: Porción de la Capacidad Requerida que corresponde a proyectos que, al corte correspondiente, hayan obtenido un permiso y hayan presentado las garantías financieras por las obras de interconexión o conexión u obras de refuerzo, correspondientes;

VII. Capacidad Remanente: Diferencia entre la Capacidad Requerida y la Capacidad Comprometida al corte correspondiente, respecto de cada Gerencia de Control Regional, Subestación o Punto de Interconexión, Nivel de Tensión y fecha de Entrada en Operación Comercial;

VIII. Convocatoria de Proyectos Estratégicos: La Convocatoria para la atención de Proyectos Estratégicos de generación y almacenamiento de energía eléctrica, alineados a la planeación vinculante;

IX. Disposiciones de la Planeación Vinculante: Disposiciones administrativas de carácter general para la planeación vinculante aplicables a la generación de energía eléctrica publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2025 y, las Disposiciones administrativas de carácter general para la planeación vinculante aplicables a Almacenamiento de Energía Eléctrica que para tal efecto emita la SENER;

X. Disposiciones de Permisos: Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos legales, técnicos y financieros para solicitar el otorgamiento y la modificación de permisos de generación y de almacenamiento de energía eléctrica, así como su vigencia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2025;

XI. Disposiciones de Integración de SAEE: Disposiciones Administrativas de Carácter General para la integración de Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica al Sistema Eléctrico Nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2026;

XII. Entrada en Operación Comercial: Fecha determinada en la planeación vinculante en la que un proyecto debe iniciar operaciones comerciales y que constituye el parámetro temporal obligatorio para validar criterios de firmeza para el desarrollo de los proyectos presentados en las solicitudes correspondientes;

XIII. Esquema de Desarrollo Mixto: Modalidad de participación para el desarrollo de proyectos entre la CFE y particulares para el desarrollo de proyectos de generación conforme a la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, los lineamientos aplicables y los instrumentos que se suscriban para cada proyecto;

XIV. Grupo de Análisis Técnico o GAT: Grupo integrado en términos de las Disposiciones de la Planeación Vinculante;

XV. LCNE: Ley de la Comisión Nacional de Energía;

XVI. LPTE: Ley de Planeación y Transición Energética;

XVII. LSE: Ley del Sector Eléctrico;

XVIII. MW: Megawatt;

XIX. MIC: Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2018 o aquel que lo sustituya;

XX. Nivel de Tensión: Magnitud de voltaje en el que la Central Eléctrica o el Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica se conecta o interconecta, según corresponda, al SEN, expresado en kilovoltios;

XXI. OPE: Oficialía de Partes Electrónica, herramienta tecnológica con la que cuenta la CNE, para recibir y dar seguimiento a las solicitudes de permisos presentadas en términos de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, así como para dar seguimiento a los permisos de generación y almacenamiento de energía eléctrica. Dicha herramienta se regula con base en lo establecido en las reglas generales para su funcionamiento publicadas en el Diario Oficial de la Federación, y se encuentra disponible en el portal <https://ope.cne.gob.mx/>;

XXII. Potencia SAAE: Potencia activa, expresada en MW (a seis dígitos después del punto decimal), e indicada en corriente alterna, mediante la cual se designa e identifica al Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica

XXIII. Punto de Interconexión: Punto físico de la Red Nacional de Transmisión o de las Redes Generales de Distribución donde una Central Eléctrica se interconecta físicamente al SEN para inyectar energía eléctrica o donde un Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica se conecta al SEN para cargar energía eléctrica;

XXIV. Proyecto en Asociación con la CFE: Proyecto cuya ejecución se plantea con participación de la Comisión Federal de Electricidad, mediante un Esquema para el Desarrollo Mixto, sea Inversión Mixta, Producción de Largo Plazo, asociación, alianza o cualquier otra modalidad permitida por la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, los Lineamientos de los Esquemas para el Desarrollo Mixto de la CFE y demás disposiciones aplicables;

XXV. RLPTE: Reglamento de la Ley de Planeación y Transición Energética;

XXVI. RLSE: Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico;

XXVII. SENER: Secretaría de Energía;

XXVIII. SEN: Sistema Eléctrico Nacional;

XXIX. SIASIC: Sistema de Atención a Solicitudes de Interconexión y Conexión del CENACE;

XXX. Subestación: Instalación de la RNT o de las RGD en donde un elemento de generación de energía eléctrica o Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica se conecta o interconecta físicamente, según su condición operativa, al SEN; para cargar o inyectar energía eléctrica, y

XXXI. VUPE: Ventanilla Única de Proyectos Estratégicos del Sector Energético disponible en el portal <https://ventanillaunica.energia.gob.mx>, habilitada como un módulo para el seguimiento de proyectos del sector.

3. Reglas generales y de interpretación

3.1. La Convocatoria de Proyectos Estratégicos está sujeta a las siguientes reglas generales y de interpretación:

I. Para efectos de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, los términos definidos en el Glosario aplican en todos los casos y pueden utilizarse en singular o plural, según el contexto;

II. Las fechas previstas deben entenderse dentro del año de publicación de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos y los días deben ser considerados como hábiles en términos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que se indique expresamente que son naturales;

III. El otorgamiento de un permiso en términos de la presente Convocatoria de Proyectos Estratégicos se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la LSE, el RLSE, las Disposiciones de Permisos, las Disposiciones de Integración de SAEE y demás normatividad aplicable, así como lo previsto en esta Convocatoria;

IV. Para efectos administrativos, corresponde a la SENER interpretar y resolver lo relativo a la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, con base en criterios de certeza, competencia técnica y de planeación vinculante, con apoyo de la CNE para lo concerniente al otorgamiento de permisos de generación y del CENACE, en lo que respecta a los estudios de interconexión y conexión, contratos de interconexión y conexión, presentación y aplicación de garantías financieras, entre otros aspectos técnicos, así como de la CFE exclusivamente en materia de Proyectos en Asociación con la CFE cuando la persona solicitante opte por dicha modalidad;

V. Los documentos que se presenten deben estar en idioma español, en caso de documentos en un idioma distinto, se debe anexar la traducción simple al español;

VI. La capacidad de generación de energía eléctrica debe expresarse en MW con hasta dos decimales. La Potencia SAEE debe expresarse en MW y la Capacidad de Almacenamiento. Cuando exista diferencia entre número y letra, debe prevalecer la cifra numérica;

VII. La fecha de Entrada en Operación Comercial de los proyectos debe ser conforme a lo establecido en el numeral 18, sin embargo, los proyectos pueden iniciar su operación comercial de manera anticipada, previa opinión favorable del CENACE, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;

VIII. Quedan a salvo los derechos de aquellas personas solicitantes cuya solicitud se deseche o no obtengan un permiso conforme a la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, para iniciar los trámites correspondientes conforme a lo establecido en la LSE, el RLSE y demás normatividad aplicable. En cualquier caso, las personas interesadas deben cumplir con los requisitos aplicables y la planeación vinculante;

IX. Los registros de manifestación de interés que se presenten después del plazo previsto en la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, sin excepción alguna, no pueden continuar participando en las etapas subsecuentes de la misma;

X. En el caso de que la persona solicitante haya ingresado una solicitud para la obtención de un permiso ante la CNE, previo a la emisión de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, puede solicitar que esta sea sujeta al procedimiento previsto en la convocatoria. En este supuesto, la persona solicitante debe presentar el desistimiento de la o las solicitudes previas, en el caso de que se le otorgue el permiso correspondiente, en términos de esta Convocatoria;

XI. La CNE no debe considerar proyectos que correspondan a regiones donde no exista Capacidad Requerida o una vez que esta haya sido cubierta;

XII. Los proyectos asociados a solicitudes ingresadas al amparo de la presente Convocatoria no pueden participar simultáneamente en otras convocatorias;

XIII. Los estudios de conexión o interconexión, así como las obras de conexión o interconexión para cada proyecto aplican, según corresponda, según su condición operativa en el SEN, y

XIV. Para todo lo no previsto en la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, se aplica lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás normatividad del sector eléctrico vigente y aplicable.

4. Ventanilla Única de Proyectos Estratégicos del Sector Energético

4.1. La VUPE constituye el medio por el cual se presentan los registros de manifestación de interés, se integran los expedientes de los proyectos que sigan el procedimiento previsto en la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, siendo esta el medio principal para el desarrollo y seguimiento del proceso relativo a la propia convocatoria.

4.2. Las personas solicitantes que participen en las distintas etapas de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos aceptan que a través de la VUPE se pueden presentar promociones, así como oír y recibir notificaciones relacionadas con la misma. De igual forma, aceptan que la OPE es el medio a través del cual deben presentar su solicitud de permiso y demás trámites asociados al permiso que, en su caso, les sea otorgado por parte de la CNE.

4.3. A través de la VUPE, las personas solicitantes deben realizar las siguientes actividades:

I. Presentar su registro de manifestación de interés en participar en la misma y, en su caso, realizar uno o más proyectos a que se refiere el numeral 1.2, fracciones I y II de esta Convocatoria;

II. Presentar la solicitud de estudios de conexión e interconexión y la presentación de garantías financiera y, en su caso, tipo de Proyecto en Asociación con la CFE;

III. Consultar la información general sobre el avance de los trámites vinculados al proyecto respecto del cual solicitan un permiso, a partir de la progresiva interoperabilidad de la VUPE con las plataformas electrónicas de las distintas autoridades del sector que participan en las distintas etapas de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, lo que permite fortalecer la coordinación, transparencia y trazabilidad en el seguimiento prioritario de los proyectos registrados. Lo anterior no impide que dichas autoridades continúen utilizando los sistemas electrónicos y plataformas digitales con los que cuentan para el ejercicio de sus atribuciones, y

IV. En su caso, informar sobre el avance administrativo del proyecto, a partir del reporte del estado de los trámites asociados, que han presentado ante diversas autoridades federales, estatales y municipales.

5. Participación de las distintas autoridades en la Convocatoria de Proyectos Estratégicos y consideraciones sobre sus trámites

5.1. La CNE, el CENACE y la CFE, deben realizar las gestiones necesarias para atender las solicitudes, estudios y procedimientos, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a los plazos de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos.

5.2. Los trámites relacionados con los estudios de conexión e interconexión que se hayan iniciado previamente o se reciban durante las diversas etapas de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos continúan sujetos a los plazos y términos previstos en la normatividad aplicable y en los instrumentos de planeación vinculante correspondientes, sin que la Convocatoria de Proyectos Estratégicos suspenda su tramitación, ni la atención de los demás proyectos.

5.3 Los proyectos previamente ingresados o en trámite ante el CENACE o la CNE pueden ser reconocidos para efectos de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos cuando las personas interesadas ratifiquen su solicitud o proyecto conforme a los mecanismos previstos en esta convocatoria y se encuentren alineados con los instrumentos de planeación vinculante aplicables a la generación y al almacenamiento de energía eléctrica. En esos casos, el CENACE puede priorizar la realización, actualización o revalidación de los estudios correspondientes.

Si la información presentada no es suficiente para revalidar o actualizar estudios de conexión e interconexión ya existentes, el CENACE debe notificarlo a la persona interesada por medio de la VUPE y señalar, en su caso, los ajustes que resulten procedentes.

5.4. Los estudios realizados por el CENACE como parte del procedimiento previsto en esta convocatoria únicamente son válidos para la misma, por lo que, en caso de que alguna persona solicitante pretenda utilizar, en la vía ordinaria, los estudios de conexión e interconexión realizados al amparo de dicho procedimiento respecto de proyectos a los que no se les otorgue un permiso, deben presentarse al CENACE, a efecto de que defina la vigencia o no de los mismos.

A través de la VUPE, el CENACE debe notificar a las personas solicitantes, respecto de los proyectos a los que deba realizar los estudios correspondientes o bien, de aquellos cuyos estudios hayan sido revalidados.

6. Etapas y Actividades

6.1. Las personas interesadas en desarrollar uno o más proyectos a los que se refiere el numeral 1.2, fracciones I y II, deben llevar a cabo, las actividades descritas, en las etapas y plazos previstos en el numeral 17 de la Convocatoria para Proyectos Estratégicos.

6.2. Las etapas y actividades previstas en este numeral aplican según el proyecto se desarrolle o no, como Proyecto en Asociación con la CFE.

7. Estudios de conexión e interconexión y pagos correspondientes

7.1. Para efectos de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, los estudios de interconexión y conexión a realizar, según corresponda, son el estudio de impacto y el estudio de instalaciones, sin que resulte necesario la realización del estudio indicativo.

7.2. Los pagos para los estudios de interconexión de los proyectos de generación de energía eléctrica que correspondan, están sujetos a lo previsto en el MIC, como se estipula en su Anexo I, Tabla de Costos de los Estudios del CENACE, numeral I.1 Estudios de Interconexión, Tabla I.1.

Tabla I.1. Costos y tiempos para la realización de los Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas en la modalidad Individual

Características de la Solicitud		Estudios para llevar a cabo la interconexión de Centrales Eléctricas					Total por Concepto		Días Hábiles Totales por Proyecto
		Estudio de Interconexión			Validación de Requerimientos Técnicos	Total Estudios	Total requerimiento de instalaciones		
Características		Estudio Impacto Versión Rápida	Estudio Indicativo	Estudio de Impacto				Requerimientos para los Refuerzos de Red	Total de días hábiles para la realización de los Estudios y entrega de reportes
Pequeñas Centrales Independientes	0.5 < Cap MW ≤ 10	20	N.A.	N.A.	20	N.A.	20	20	40
Independientes y Agrupadas	10 < Cap MW ≤ 30	No Aplica (N.A.)	15	20	20	20	55	20	75
	30 < Cap MW ≤ 100		15	30	25	30	75	25	100
	100 < Cap MW ≤ 150		15	35	30	35	85	30	115
	150 < Cap MW ≤ 250		20	40	35	40	100	35	135
	250 < Cap MW ≤ 500		25	45	35	45	115	35	150
	500 < Cap MW ≤ 750		30	50	40	50	130	40	170
	750 < Cap MW ≤ 1000		40	60	40	60	160	40	200
Cap MW > 1000	50	70	40	70	190	40	230		
Costo en pesos por la realización de los Estudios									
Pequeñas Centrales Independientes	0.5 < Cap MW ≤ 2	\$142,729	N.A.	N.A.	\$142,729	N.A.	\$142,729	\$142,729	\$285,458
	2 < Cap MW ≤ 4	\$178,411	N.A.	N.A.	\$178,411	N.A.	\$178,411	\$178,411	\$356,822
	4 < Cap MW ≤ 6	\$214,093	N.A.	N.A.	\$214,093	N.A.	\$214,093	\$214,093	\$428,186
	6 < Cap MW ≤ 8	\$285,458	N.A.	N.A.	\$285,458	N.A.	\$285,458	\$285,458	\$570,916
	8 < Cap MW ≤ 10	\$321,140	N.A.	N.A.	\$321,140	N.A.	\$321,140	\$321,140	\$642,280
Independientes y Agrupadas	10 < Cap MW ≤ 30	\$267,617	\$356,822	\$356,822	\$356,822	\$356,822	\$981,261	\$356,822	\$1,338,083
	30 < Cap MW ≤ 100	\$267,617	\$535,233	\$446,028	\$446,028	\$535,233	\$1,338,083	\$446,028	\$1,784,111
	100 < Cap MW ≤ 150	\$267,617	\$624,439	\$535,233	\$624,439	\$624,439	\$1,516,495	\$535,233	\$2,051,728
	150 < Cap MW ≤ 250	\$356,822	\$713,644	\$624,439	\$713,644	\$713,644	\$1,784,110	\$624,439	\$2,408,549
	250 < Cap MW ≤ 500	\$446,028	\$802,850	\$624,439	\$802,850	\$802,850	\$2,051,728	\$624,439	\$2,676,167
	500 < Cap MW ≤ 750	\$535,233	\$892,055	\$713,644	\$892,055	\$892,055	\$2,319,343	\$713,644	\$3,032,987
	750 < Cap MW ≤ 1000	\$713,644	\$1,070,466	\$713,644	\$1,070,466	\$1,070,466	\$2,854,576	\$713,644	\$3,568,220
Cap MW > 1000	\$892,055	\$1,248,877	\$713,644	\$1,248,877	\$1,248,877	\$3,389,809	\$713,644	\$4,103,453	

7.3. Para el caso de los pagos para los estudios de conexión e interconexión de proyectos de Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica, el trato que se les debe dar a dichos sistemas es de Centros de Carga cuando retiren energía del SEN y de Centrales Eléctricas cuando inyecten energía al SEN, en lo que resulte aplicable en términos del MIC.

7.4. Cuando exista un pago previo relacionado con estudios de conexión o interconexión que la persona interesada pretenda acreditar para efectos de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, debe precisarlo en la VUPE para que el CENACE determine si procede su reconocimiento o actualización.

En caso de que no exista un pago previo o la información resulte insuficiente, la persona interesada debe cubrir el pago que determine el CENACE para los estudios de conexión e interconexión que correspondan.

7.5. Cuando exista una modificación técnica entre la información presentada en la VUPE y la previamente ingresada ante el CENACE, este debe determinar los estudios que deban realizarse nuevamente.

Cuando el proyecto cuente con estudios de conexión e interconexión cuya vigencia haya concluido, el CENACE debe determinar, conforme a la normatividad aplicable, si procede su actualización o la realización total o parcial de nuevos estudios.

7.6. La persona interesada debe atender los requerimientos de información técnica adicional que formule el CENACE para definir el alcance de los estudios de conexión e interconexión correspondientes.

7.7. Para efectos de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, la procedencia, vigencia, actualización, revalidación y reconocimiento de estudios se determinan conforme a las Disposiciones de Integración de SAE.

8. Requisito de aceptación de Obras de Interconexión, Obras de Conexión y Obras de Refuerzo

8.1 Una vez que el CENACE haya notificado los resultados de los estudios de conexión o interconexión, así como los costos de las Obras de Interconexión, Conexión u Obras de Refuerzo que correspondan, las personas solicitantes que decidan continuar en el procedimiento deben presentar el Formato de Aceptación de Obras dentro del plazo previsto en la Convocatoria de Proyectos Estratégicos.

Presentado dicho formato, la CNE debe evaluar la solicitud de permiso y verificar que la persona solicitante cumpla con los requisitos establecidos en la LSE, el RLSE, la LPTE, el RLPTE y las disposiciones aplicables y la presente convocatoria.

8.2 En su caso, el CENACE debe determinar si procede la revalidación, actualización o la realización de nuevos estudios o conforme a las Disposiciones de Integración de SAE y demás normatividad aplicable.

El CENACE, a través de la VUPE, debe hacer del conocimiento de cada persona solicitante por medio de un solo documento los resultados de los estudios de conexión e interconexión, indicándose el costo estimado de las Obras de Refuerzo, así como las Obras de Interconexión y Conexión que se deben cubrir en caso de

que se le otorgue el permiso correspondiente en términos de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos. En el caso de Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica, se estará a lo previsto en la normatividad aplicable.

8.3 Los resultados de los estudios de conexión e interconexión que realice y notifique el CENACE deben indicar al menos lo siguiente:

I. Descripción detallada de las Obras de Interconexión o Conexión y Obras de Refuerzo necesarias en la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución, así como el Nivel de Tensión en el Punto de Interconexión;

II. Costo estimado, en pesos mexicanos, de las Obras de Refuerzo. Cuando estas sean comunes a dos o más proyectos, los costos se asignan de manera proporcional a la potencia en MW de cada proyecto de generación o almacenamiento de energía eléctrica, considerando que se cubra el requerimiento de Capacidad Requerida, siempre que la o las personas solicitantes acepten los términos y continúen con lo previsto en la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, y

III. Observaciones técnicas, restricciones operativas y condiciones específicas de conexión e interconexión.

Sobre los estudios de conexión e interconexión realizados por el CENACE al amparo de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos no proceden aclaraciones, sin perjuicio de lo que prevea la normatividad aplicable respecto de su actualización o reevaluación.

Si la persona solicitante decide continuar en el proceso, debe presentar a través de la VUPE, a más tardar en el plazo previsto en el numeral 17 de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, el Formato Aceptación de Obras, en el que acepte la ejecución de las Obras de Refuerzo y Obras de Interconexión necesarias. Lo anterior, es una condición necesaria para continuar el proceso y obtener el permiso solicitado.

En caso de no recibirse esta aceptación a través de la VUPE, en los términos previstos, la CNE debe emitir el oficio correspondiente en el que se notifique a través de la OPE, lo conducente.

En el supuesto de que los proyectos de dos o más personas solicitantes hayan coincidido en relación con la Gerencia de Control Regional y que, con base en ello, se hayan determinado las Obras de Refuerzo notificadas a dichas personas y que alguna de estas no las haya aceptado, el CENACE debe reevaluar por única ocasión los resultados de los estudios, así como el costo de Obras de Refuerzo y las Obras de Interconexión concernientes a las personas solicitantes que sí habían aceptado el costo de las Obras de Refuerzo originales. El CENACE debe notificar la información derivada de tal reevaluación dentro de los 5 días hábiles siguientes a que se actualice dicho supuesto, a efecto de que las personas solicitantes correspondientes puedan aceptar las nuevas características de las referidas obras y los nuevos costos. Las personas solicitantes a quienes se notifique la reevaluación deben presentar, a través de la VUPE, la aceptación expresa de las obras y costos redefinidos dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del CENACE, conforme a lo establecido en el calendario previsto en la presente convocatoria.

Una vez aceptadas las características y los costos asociados a las Obras de Interconexión y Obras de Refuerzo, es irrevocable su ejecución, por lo que cualquier negativa o incumplimiento posterior implica el incumplimiento de los términos u obligaciones contenidos en el permiso otorgado al amparo de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, del contrato o instrumento correspondiente que se celebre, en su caso, así como la liberación de la capacidad asignada.

8.4. La persona solicitante debe considerar que, además de los costos asociados a las Obras de Refuerzo que resulten de los estudios de conexión e interconexión realizados por el CENACE, debe cubrir el costo relacionado con la infraestructura que integra su proyecto con la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución en el Punto de Interconexión, de conformidad con la normatividad aplicable.

9. Alineación a la planeación vinculante

9.1. La CNE debe corroborar que se cuente con los elementos necesarios para determinar que los proyectos participantes cumplan con los criterios de planeación vinculante que se requieren para el otorgamiento de un permiso bajo la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, para ello, debe solicitar la siguiente información:

I. A la SENER, la información relacionada con el monto de inversión destinado al Plan de Gestión Social, así como lo referente a la prevalencia, innovación y la contribución a la mitigación de gases de efecto invernadero, y

II. Al CENACE, los estudios técnicos referidos en la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, incluyendo la información necesaria para verificar el cumplimiento de los criterios de planeación vinculante, según le corresponda, establecidos en las Disposiciones de la Planeación Vinculante y dar continuidad a las etapas subsecuentes del procedimiento. El CENACE debe proporcionar a la CNE la relación de los proyectos que proporcionen beneficios al SEN conforme a la evaluación que realice aplicando los criterios de las Disposiciones de la Planeación Vinculante, ordenados conforme al grado de beneficio que representen para el SEN.

La SENER y el CENACE deben entregar a la CNE la información solicitada conforme a las etapas y plazos previstos en el numeral 17 de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos.

Los proyectos que no cumplan con la alineación a la planeación vinculante prevista en las Disposiciones de la Planeación Vinculante correspondiente, no son elegibles para solicitar y, en su caso, obtener un permiso al amparo de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos.

10. Evaluación de los proyectos por parte del Grupo de Análisis Técnico

10.1. La CNE debe someter a consideración del Grupo de Análisis Técnico la evaluación de los proyectos que cumplan con los requisitos establecidos en la LSE, el RLSE, la LPTE, el RLPTE, la Convocatoria de Proyectos Estratégicos y demás disposiciones aplicables, para lo cual debe remitir los expedientes administrativos correspondientes.

El Grupo de Análisis Técnico debe:

I. Emitir opinión técnica respecto de la evaluación realizada por la CNE a los proyectos presentados al amparo de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, respecto de la planeación vinculante, y

II. Identificar aquellos proyectos que proporcionen los mayores beneficios para el SEN y el Estado, en el caso de que los proyectos que resulten elegibles para obtener un permiso al amparo de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos compitan por la Capacidad Requerida disponible. Para el cumplimiento de lo anterior, deben considerar al menos lo siguiente respecto de los proyectos evaluados: Entrada en Operación Comercial, ubicación; elementos técnicos básicos del proyecto; alivio de congestión; aportación de potencia; mejora de la confiabilidad regional y del SEN, flexibilidad operativa; aportaciones socioambientales; tecnología y desempeño proyectado del Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica; forma de ejecución y financiamiento, y eficiencia económica.

10.2. La opinión del GAT debe ser notificada a la CFE y a la CNE para su notificación a las personas solicitantes a través de la VUPE, para que, en su caso, la persona solicitante continúe con la presentación de la solicitud de permiso en la OPE.

10.3. En los casos en que la opinión del GAT sea no favorable, la SENER puede tomar en cuenta los proyectos para ser considerados en los instrumentos de planeación vinculante. Lo anterior, con independencia de que las personas solicitantes puedan presentar, por las vías ordinarias, las solicitudes para la obtención de los diversos permisos, autorizaciones y demás actos administrativos correspondientes, en los términos previstos en la normatividad aplicable.

11. Procedencia de Proyectos en Asociación con la CFE

11.1. Una vez emitida la opinión técnica por parte del Grupo de Análisis Técnico, en caso de ser favorable, la CNE debe remitir a la CFE el expediente del proyecto para que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie el procedimiento aplicable conforme a la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La remisión del expediente a la CFE no implica la aprobación del proyecto, del permiso correspondiente, ni del esquema de asociación, y queda sujeta a la resolución que emitan las autoridades competentes y la CFE conforme a la normatividad aplicable.

12. Aprobación de permisos y emisión de los títulos de permisos

12.1. La CNE debe pronunciarse sobre el otorgamiento de permisos de las solicitudes que se le sometan a consideración considerando los plazos establecidos en el numeral 17 y conforme a lo previsto en la LCNE y las Reglas de Operación de dicho Comité, para lo cual les debe ser remitido el expediente administrativo que incluya toda la información presentada por la persona solicitante, así como la proporcionada por la SENER, el CENACE, el Grupo de Análisis Técnico y la CFE, en el caso en que sea un Proyecto en Asociación con la CFE.

12.2. En los casos en que se presente la solicitud de permiso correspondiente, la CNE debe verificar la información que se refiere a continuación:

Listado de verificación de cumplimiento de requisitos		
No.	Concepto	Cumple Sí/No
1	La persona solicitante manifestó su interés en obtener un permiso en términos de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos.	
2	La persona solicitante presentó la evidencia del pago de los estudios del CENACE referidos en la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, esto es, la evidencia de los pagos anteriormente realizados, o bien, la de pagos nuevos.	
3	La solicitud presentada corresponde a un proyecto que se alinea con lo establecido en el numeral 17 de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos.	
4	La persona solicitante cumple con los requisitos establecidos en las Disposiciones de Permisos.	
5	La persona solicitante presentó la aceptación de las Obras de Refuerzo y de interconexión correspondientes conforme al Formato Aceptación de Obras.	
6	En el caso de Proyectos con Asociación de la CFE, contar con el instrumento que acredite la asociación con la CFE.	

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos antes señalados tiene como consecuencia, el no otorgamiento de un permiso con base en la Convocatoria de Proyectos Estratégicos.

Las solicitudes que se sometan a la aprobación del Comité Técnico de la CNE deben cumplir con los requisitos establecidos en la LSE, el RLSE, la LPTE, RLPTE y demás disposiciones aplicables, incluyendo lo previsto en la Convocatoria de Proyectos Estratégicos. Asimismo, los proyectos presentados se deben alinear a la planeación vinculante y, en su caso, ofrecer las mejores condiciones para el SEN.

12.3. Los títulos de permiso se emiten, según corresponda, en términos de la LSE, el RLSE y las Disposiciones de Permisos.

12.4. La CNE debe emitir y notificar los títulos de permisos que cumplan con lo previsto en la Convocatoria de Proyecto Estratégicos y sean aprobados por su Comité Técnico. Dichos permisos deben contener, al menos, los siguientes plazos y términos que las personas permisionarias deben cumplir:

I. Presentar la documentación que acredite el esquema de financiamiento del proyecto en un plazo máximo de 8 meses contados a partir de la notificación del permiso o instrumento correspondiente;

II. Acreditar, previo a la firma del contrato de conexión o interconexión correspondiente, la presentación de la garantía financiera por las Obras de Interconexión o Conexión u Obras de Refuerzo resultado del estudio que hayan aceptado ante el CENACE;

III. Obtener la autorización definitiva en materia de Manifestación de Impacto Social del Sector Energético o, en su caso, Evaluación del Impacto Social, así como la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, y cualquier documento que lo modifique o sustituya para iniciar las obras correspondientes, en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la notificación del permiso o instrumento correspondiente, salvo en los casos en los que sea necesaria la realización de una consulta previa, libre e informada;

IV. En caso de Proyectos en Asociación con CFE cumplir con la normatividad aplicable, instrumentos jurídicos o vehículos de propósito específico;

V. Iniciar las obras correspondientes en el plazo previsto en el programa de obras del título del permiso que, en su caso, se haya otorgado, y

VI. El incumplimiento de los plazos previstos en las fracciones III y IV del presente numeral puede dar lugar al inicio del procedimiento de terminación, revocación o a la medida que corresponda conforme a la normatividad aplicable.

13. Presentación y devolución de las garantías financieras asociadas a contratos de conexión o interconexión derivados de los permisos otorgados bajo la Convocatoria de Proyectos Estratégicos

13.1. Aquellas personas que hayan obtenido un permiso al amparo de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos deben presentar, la garantía financiera correspondiente, lo cual deben llevar a cabo a través del módulo específico de presentación de garantías financieras que se encuentra disponible en la VUPE.

En los estudios de conexión e interconexión que realice el CENACE, en términos de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, se debe precisar el monto de la garantía financiera que cada persona solicitante debe respaldar a través de los medios previstos en el Formato de Aceptación de Obras. La garantía financiera que se presente debe corresponder al monto señalado en el estudio respectivo o, en su caso, en el Formato de Aceptación de Obras.

13.2. Además de los supuestos contemplados en las leyes aplicables, las garantías financieras presentadas por las personas solicitantes que hayan obtenido un permiso al amparo de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos pueden ser devueltas cuando se acredite ante el CENACE que:

I. La ejecución y terminación de las Obras de Interconexión y Obras de Refuerzo a las que se obliga el garante, no se puedan llevar a cabo por una explosión, fuego, inundación, huracán u otros fenómenos meteorológicos, epidemias, disturbios civiles, huelgas que sean declaradas legalmente procedentes por las autoridades competentes o cualquier hecho igualmente grave que afecte directamente la materialización del proyecto;

II. Una acción u omisión de cualquier autoridad gubernamental impida o retrase el cumplimiento de las obligaciones a las que se compromete el garante, siempre que ello no le sea imputable, y

III. Exista un fenómeno social que imposibilite llevar a cabo la ejecución y terminación de las Obras de Interconexión y Obras de Refuerzo a las que se obliga el garante.

Para efecto de lo anterior, el garante se encuentra obligado a llevar a cabo todas las acciones previstas en la normatividad aplicable en materia de conexión e interconexión al SEN de Centrales Eléctricas o Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica, relacionadas con los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

14. Publicación periódica de capacidades y resultados de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos

Durante el desarrollo de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, para efectos de seguimiento, la SENER debe actualizar, al menos, mensualmente, la Capacidad Requerida, así como la Capacidad Comprometida y la Capacidad Remanente en el SEN, considerando los resultados en convocatorias previas, los procesos de Esquemas para el Desarrollo Mixto de la CFE, así como el Programa de Desarrollo del Sector Eléctrico y conforme a la planeación vinculante y a las condiciones operativas del SEN, los casos en que, por alguna razón, los proyectos de las citadas convocatorias o procedimientos, no continúen su realización.

Asimismo, una vez emitidos y notificados los permisos correspondientes por parte de CNE, la SENER a través de la VUPE, debe publicar:

I. El listado de proyectos que cumplieron con los requisitos correspondientes y con los criterios de planeación vinculante, y que obtuvieron un permiso con base en esta convocatoria;

II. Las capacidades cubiertas por Gerencia de Control Regional, Subestación, Nivel de Tensión y fecha de Entrada en Operación Comercial, y

III. Las Capacidades Remanentes que no lograron cubrirse, en su caso.

La publicación tiene carácter informativo, asegura la trazabilidad del proceso de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos y no sustituye los actos, estudios, resoluciones o notificaciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

15. Suscripción del contrato de conexión o interconexión correspondiente a los permisos otorgados bajo la Convocatoria de Proyectos Estratégicos

15.1. Conforme a lo previsto en la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, una vez presentada la garantía financiera correspondiente y cumplidos los requisitos aplicables, el CENACE, a través de la VUPE, cuenta con un plazo de 10 días hábiles para realizar las gestiones necesarias e instruir a la Transportista o la Distribuidora, la suscripción del contrato de interconexión o conexión correspondiente.

15.2. La Transportista o la Distribuidora cuenta con el mismo plazo referido en el párrafo anterior para formalizar el contrato de interconexión o el instrumento correspondiente con la persona permissionaria. La persona permissionaria debe presentar los requisitos técnicos, financieros y corporativos aplicables para la suscripción del documento correspondiente. En el caso de Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica, se debe estar a la normatividad aplicable.

16. Seguimiento de permisos hasta la Entrada en Operación Comercial de los proyectos

16.1. La SENER y la CNE, en el ámbito de sus atribuciones, deben dar seguimiento y pueden solicitar evidencia del cumplimiento progresivo y total de los requisitos relacionados con el avance en estudios, permisos, autorizaciones, trámites, gestiones prediales y cierre financiero, hasta la interconexión o conexión correspondiente, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

16.2. Ante el incumplimiento de alguno de los términos y plazos establecidos en los títulos de permisos que se otorguen bajo la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, de conformidad con la normatividad aplicable, la CNE puede iniciar el procedimiento administrativo correspondiente respecto de dichos permisos. En particular, el incumplimiento de los plazos de 6 meses previstos para obtener las autorizaciones señaladas en la fracción III del numeral 12.4 y para iniciar las obras conforme a la fracción V del mismo numeral constituye causal potencial de terminación, revocación o de la medida que corresponda conforme a la normatividad aplicable.

17. Etapas, plazos y actividades de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos

17.1 El desarrollo de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos para cada registro de manifestación de interés y solicitud queda sujeto a las etapas, plazos y actividades siguientes:

En todos los casos, el procedimiento queda sujeto a lo siguiente:

No. de Etapa	Alcance	Fechas/plazos (días hábiles)	Descripción de la actividad
1	Publicación de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos.	15 de mayo	SENER publica en el DOF la Convocatoria de Proyectos Estratégicos.
2	Registro de manifestación de interés y solicitud de estudios de interconexión y conexión.	25 de mayo al 25 de agosto de 2026	La persona solicitante debe registrar su manifestación de interés y la solicitud de estudios de conexión e interconexión, según corresponda, a través de la VUPE en el formato previsto para tales efectos.
3	Prevención y atención de prevención de registro y solicitud.	4 días	Una vez recibida la solicitud de estudios de conexión e interconexión, según corresponda, en los casos en que la solicitud no contenga los datos correspondientes o no cumpla con los requisitos establecidos, el CENACE, debe prevenir a la persona solicitante, para que subsane lo conducente. En el caso, en que no se atienda la prevención en tiempo o forma, el CENACE debe desechar la solicitud correspondiente.
4	Determinación de pagos por estudios de conexión e interconexión.	2 días	Determinados los pagos por los estudios correspondientes, por medio de la VUPE, el CENACE debe comunicar a las personas solicitantes alguna de las siguientes opciones: <ol style="list-style-type: none">1. El monto a pagar, para lo cual se le notifica a la persona solicitante la línea de captura de pago correspondiente, o2. Que la información presentada resulta suficiente para la revalidación de los estudios que presentó, por lo que no debe realizar un pago adicional. En este mismo plazo, la SENER debe remitir a la CNE la información prevista en el numeral 9 de esta convocatoria.
5	Pago de estudios de conexión e interconexión.	5 días	Cuando así proceda, la persona solicitante debe presentar, por medio de la VUPE, el comprobante del pago de los estudios de conexión e interconexión que, en su caso, haya informado el CENACE.
6	Realización de estudios de interconexión y conexión.	30 días	Una vez validado el pago por los estudios, el CENACE debe realizar los estudios correspondientes conforme a lo previsto en el MIC. Revisar las notificaciones que se realicen a través de la VUPE.

No. de Etapa	Alcance	Fechas/plazos (días hábiles)	Descripción de la actividad
7	Notificación de resultados de estudios y costos de Obras de Refuerzo y costos de interconexión.	1 día	El CENACE debe notificar a la persona solicitante y a la CNE el resultado de los estudios de conexión e interconexión, según corresponda, el día hábil siguiente transcurrido el plazo para la elaboración de los estudios.
8	Aceptación de costos de Obras de Refuerzo y de Interconexión.	6 días	En el periodo establecido, una vez notificado el resultado de los estudios, la persona solicitante debe presentar a través de la VUPE, el Anexo 15.3, Formato Aceptación de Obras.
9	Evaluación de criterios de planeación vinculante CNE.	5 días	Recibido el Formato Aceptación de Obras, la CNE debe llevar a cabo la evaluación conforme a lo previsto en las Disposiciones de la Planeación Vinculante.
10	Revisión de información técnica y emisión de Opinión del Grupo de Análisis Técnico.	4 días	El Grupo de Análisis Técnico debe revisar la información técnica que la CNE le remita respecto de los proyectos que presenten su registro de manifestación de interés en términos de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos y emitir su opinión técnica.

17.2. En todos los casos la opinión emitida por el Grupo de Análisis Técnico se debe notificar a la persona solicitante a través de la VUPE.

17.3 Cuando la opinión del Grupo de Análisis Técnico sea favorable, para la formalización de los Proyectos en Asociación con la CFE se debe estar a lo previsto en la LSE, el RLSE, la LPTE, el RLPTE, la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad y su reglamento, así como, en su caso, a los Lineamientos de los Esquemas para el Desarrollo Mixto de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, vigentes, o demás normatividad aplicable, hasta la celebración del o los instrumentos o vehículos jurídicos o financieros correspondientes.

17.4. Formalizada la asociación, para la obtención de los permisos correspondientes se debe estar a las etapas, plazos y actividades siguientes:

No. de Etapa	Alcance	Plazos (días hábiles)	Descripción de actividad
1	Presentación de la solicitud de permiso.	22 días	<p>En los casos en los que proceda, una vez notificada a la persona solicitante la opinión emitida por el Grupo de Análisis Técnico, la persona solicitante debe ingresar, a través de la OPE, la solicitud de permiso correspondiente, de conformidad con lo que establecen las Disposiciones de Permisos.</p> <p>La persona solicitante puede optar por alguna de las siguientes opciones, según corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sin trámite previo. En el caso de que la persona solicitante no cuente con ninguna solicitud de permiso en trámite ante la CNE, debe presentar el formato de solicitud de permiso correspondiente a través de la OPE, o 2. Con trámite previo. En el caso de que la persona solicitante ya cuente con una solicitud de permiso al momento de manifestar su interés en obtener el permiso correspondiente en términos de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, deben presentar, a través de la OPE, el Formato Solicitudes de Permiso con Trámite Previo.

2	Revisión de requisitos y notificación de prevención.	3 días	Recibida una solicitud de permiso, la CNE debe revisar que la misma cumple con lo previsto en las Disposiciones de Permisos. En su caso, la CNE debe realizar la prevención correspondiente cuando la solicitud no cuente con la información o requisitos correspondientes.
3	Atención de prevención	4 días	La persona solicitante debe dar atención en tiempo y forma a la prevención que, en su caso, se le haya realizado; de no hacerlo, se debe desechar la solicitud.
4	Aprobación de permisos por parte del Comité Técnico de la CNE.	2 días	Recibida la solicitud y, en su caso, vencido el plazo para la atención de la prevención, el Comité Técnico de la CNE debe, en su caso, pronunciarse y resolver lo conducente respecto de los permisos correspondientes.
5	Notificación de permisos aprobados.	1 día	La CNE debe notificar, en su caso, el otorgamiento del permiso de que se trate, a través de la OPE.
6	Desistimiento de solicitudes de permisos	4 días	Tratándose de solicitudes con trámite previo, las personas solicitantes a las que se les haya notificado el otorgamiento del permiso correspondiente, esta se debe desistir de la solicitud previa, a través de un escrito libre presentando ante la CNE.
7	Ejecución y seguimiento del programa de obras.	A partir de la notificación del título de permiso o instrumento correspondiente	La persona solicitante debe cumplir con los plazos y términos establecidos en el título de permiso que, en su caso, se le haya otorgado.
8	Presentación y validación de garantías financieras.	Previo a la firma del contrato de interconexión	La persona solicitante debe presentar las garantías financieras correspondientes, para poder llevar a cabo la celebración del contrato para la interconexión, conexión o ambas a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución, según corresponda. Presentadas las garantías financieras, el CENACE debe validarlas y, en su caso, instruir la firma del contrato de interconexión o conexión correspondiente.
9	Suscripción del contrato de interconexión.	10 días	La persona solicitante debe presentar la documentación e información que requiere el CENACE para suscribir el contrato o instrumento correspondiente. Una vez presentada la garantía financiera correspondiente y cumplidos los requisitos aplicables, las entidades responsables y la persona solicitante, a través de la VUPE, deben realizar las gestiones necesarias para la suscripción del contrato para la interconexión, conexión o ambas, en términos de la normatividad aplicable.
10	Interconexión o conexión física al SEN.	10 días	La CFE debe realizar las acciones necesarias para lograr la interconexión o conexión del proyecto de que se trate al SEN.

11	Entrada en Operación Comercial.	Según título de permiso	<p>Tanto la persona solicitante, como la CFE, deben realizar las acciones necesarias para lograr la Entrada en Operación Comercial del proyecto.</p> <p>La SENER, a través del Consejo de Planeación Energética, así como la CNE y el CENACE, deben dar seguimiento al desarrollo de los proyectos hasta su Entrada en Operación Comercial.</p>
-----------	---------------------------------	-------------------------	---

17.4. Para efectos del procedimiento de otorgamiento de permisos en términos de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, los plazos y etapas para su atención corresponden a los señalados en la misma.

17.5. Los proyectos estratégicos pueden compartir Obras de Refuerzo cuando, por su ubicación, Punto de Interconexión, Nivel de Tensión, fecha de Entrada en Operación Comercial o características técnicas, puedan ser evaluados de manera conjunta. En este supuesto, el CENACE puede agrupar las solicitudes correspondientes y, en su caso, llevar a cabo la reevaluación de los resultados de las Obras de Refuerzo y de las Obras de Interconexión o Conexión, según corresponda, así como actualizar los alcances técnicos, costos asociados y capacidades disponibles que deriven de dicha reevaluación.

18. Referencias de Capacidad Requerida de Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica y Generación de Energía Eléctrica

La referencia de Capacidad Requerida establece las cantidades para identificar las necesidades generales de generación y almacenamiento de energía eléctrica por Gerencia de Control Regional del CENACE, conforme a la planeación vinculante y a las condiciones operativas del SEN, dando prioridad a los proyectos cuya Entrada en Operación Comercial esté prevista antes de 2030, de acuerdo con lo siguiente:

18.1 Referencia para Generación de Energía Eléctrica:

Para generación de energía eléctrica, la referencia de Capacidad Requerida considera los requerimientos y resultados en convocatorias previas, el Programa de Desarrollo del Sector Eléctrico, la planeación vinculante y a las condiciones operativas del SEN.

18.2 Referencia para Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica no Asociados:

La tabla siguiente tiene carácter de referencia para identificar las necesidades de almacenamiento de energía eléctrica por Gerencia de Control Regional del CENACE, sin que constituya un límite estricto para la recepción de propuestas. En consecuencia, se pueden recibir propuestas de proyectos distintas a lo señalado en la tabla, siempre que contribuyan a atender las necesidades del SEN y cumplan con los requisitos, criterios y etapas establecidos en la presente Convocatoria.

Gerencia de Control Regional	Capacidad Requerida (MW)	Horas de almacenamiento
Baja California	140	3 horas
Baja California Sur	50	3 horas
Norte	245	3 horas
Noroeste	160	3 horas
Oriental	180	3 horas
Occidental	20	3 horas
Peninsular	140	3 horas
Total	935	

19. Anexos

19.1. Formato de Manifestación de Interés y Solicitud de estudios del CENACE

Disponible en la VUPE, mediante la liga electrónica: <https://ventanillaunica.energia.gob.mx>

19.2. Formato Solicitudes de Permiso con Trámite Previo:**I. NÚMERO DE TURNO O FOLIO DE LA SOLICITUD PREVIAMENTE PRESENTADA**

Número de Turno(s) o Folio(s) presentados ante la Comisión Nacional de Energía relacionados con el proyecto de [generación / almacenamiento] de energía eléctrica, cuyo permiso solicita obtener al amparo de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos. Asimismo, debe señalar la fecha de presentación de dichos turnos o folios.	Número de turno / folio	Fecha de presentación del número de turno / folio

II. MANIFESTACIONES

Seleccione las casillas correspondientes para aceptar las siguientes manifestaciones bajo protesta de decir verdad:	
1. Declaro de manera expresa mi intención para que se considere el formato de solicitud e información anexada a este, para participar en la Convocatoria de Proyectos Estratégicos.	<input type="checkbox"/> Acepto
2. Acepto que se valore toda la documentación e información que presenté mediante los turnos o folios señalados en el apartado identificado como NÚMERO DE TURNO O FOLIO DE LA SOLICITUD PREVIAMENTE PRESENTADA. Asimismo, en caso de que la documentación e información antes señalada se haya modificado, debo adjuntar las actualizaciones correspondientes a la presente solicitud.	<input type="checkbox"/> Acepto
3. Declaro de manera expresa que, si mi solicitud resulta aprobada para obtener un permiso de [generación / almacenamiento] de energía eléctrica, al amparo de la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, debo presentar el desistimiento de los turnos o folios señalados en el apartado identificado como NÚMERO DE TURNO O FOLIO DE LA SOLICITUD PREVIAMENTE PRESENTADA dentro del plazo establecido para tal efecto.	<input type="checkbox"/> Acepto

III. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

A. Cronograma calendarizado del desarrollo financiero del proyecto.	Adjuntar PDF
B. Acuse de recepción o en su caso, autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, así como el estatus de dicho trámite y cualquier documento que lo modifique o sustituya.	Adjuntar PDF
C. Acreditación de la propiedad, posesión legítima, uso o goce del predio, mediante la remisión de alguno de los siguientes documentos: título de propiedad, contrato de arrendamiento, contrato de usufructo, acta de asamblea u otra figura jurídica equivalente que garantice la tenencia durante toda la vida útil del proyecto.	Adjuntar PDF
D. En su caso, la documentación e información que actualice la originalmente presentada mediante los turnos o folios señalados en el apartado identificado como NÚMERO DE TURNO O FOLIO DE LA SOLICITUD PREVIAMENTE PRESENTADA.	Adjuntar PDF
E-firma Nombre y firma del solicitante o de su apoderado o representante legal.	

19.3. Formato Aceptación de Obras**CARTA DE ACEPTACIÓN DE OBRAS**

Ciudad de México, a [fecha de presentación]

A quien corresponda,

El suscriptor de la presente, C. [] en mi carácter de representante [legal / apoderado], de la persona moral denominada [], señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el domicilio ubicado en: [], y autorizando para los mismos efectos a los señores: []; en este acto comparezco para exponer:

Que en nombre de mi representada y en ejercicio de las facultades que me fueron conferidas, manifiesto de manera expresa y libre de vicios del consentimiento, la voluntad para aceptar los resultados del o los estudios asociados a la Solicitud de Interconexión N° [] de fecha [] notificada a mi representada mediante oficio número [], en los que se establece la necesidad de realizar las inversiones e infraestructura estimada por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), por la cantidad de [].

En virtud de lo anterior, con la suscripción de este formato, mi representada se obliga unilateralmente y de manera incondicional a pagar al CENACE la cantidad de [], en caso de incumplimiento de las obligaciones relacionadas con: (i) ejecutar y terminar la construcción de las Obras de Interconexión y Obras de Refuerzo determinadas en los estudios; (ii) iniciar las operaciones de interconexión o conexión en la fecha de entrada en operación; (iii) realizar los actos que el CENACE indique de conformidad con los estudios previamente realizados, y (iv) cumplir con la normatividad aplicable a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, así como con las disposiciones administrativas aplicables al Sistema Eléctrico Nacional.

De conformidad con lo señalado en la Convocatoria para la Atención de Proyectos Estratégicos de Generación y Almacenamiento de Energía Eléctrica, alineados a la planeación vinculante ("Convocatoria de Proyectos Estratégicos"), así como con las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la integración de Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica al Sistema Eléctrico Nacional emitidas mediante Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2026 y para efectos de asegurar el cumplimiento concurrente de las obligaciones antes referidas, mi representada en este acto se compromete, en caso de que el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía determine la aprobación del permiso de [generación / almacenamiento] de energía eléctrica por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Convocatoria de Proyectos Estratégicos, a otorgar una garantía [(a) dinero en efectivo, mediante depósito bancario de dinero a la vista en la cuenta bancaria número [] a nombre del fideicomiso N° []; (b) Certificados de Tesorería de la Federación por la cantidad de [] o (c) Carta de Crédito Stand By por la cantidad de [], y presentarla previo a la firma del contrato de interconexión correspondiente.

Por lo expuesto atentamente solicito:

PRIMERO. Se tenga por acreditada la personalidad con que me ostento, representando legalmente a la persona moral denominada [].

SEGUNDO. Se me tenga por presentado en nombre de mi representada el presente formato de aceptación de obras, para responder por el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones aquí consignadas y relacionadas con el o los estudios elaborados con motivo de la Solicitud No. [], los cuales me fueron notificados mediante oficio No. [] de fecha [].

TERCERO. Se me tenga por presentado en nombre de mi representada aceptando todos y cada uno de los términos, condiciones y plazos establecidos en la Convocatoria.

CUARTO. Se acuerde la aceptación de promesa de la garantía por el monto requerido, misma que se debe presentar formalmente por parte de mi representada previo a la firma del contrato de interconexión o del instrumento correspondiente.

QUINTO. Se me devuelva la garantía una vez que se haya terminado la construcción de las Obras de Interconexión y Obras de Refuerzo de conformidad con las características específicas de la infraestructura requerida para la conexión, interconexión de [la Central Eléctrica / Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica] o, en su defecto, si se acredita alguno de los supuestos previstos en la normatividad aplicable.

Atentamente

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE SUSCRIBE LA CARTA

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2026.- La Secretaria de Energía, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 38 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación